



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

6.

Bogotá D.C.

Doctor

Mauricio Renaldo Rosero Estupiñán

Profesional Universitario Dirección de Calidad y Red de Servicios Bogotá D.C., 31 de enero de 2020 15:14
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

Departamento de Antioquia

mauricio.rosero@antioquia.gov.co

Medellín – Antioquia

Colombia



Radicado: 2-2020-003308

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020 15:14

No. Expediente 956/2020/RPQRSD

Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 1-2020-006285.
Tema: Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Empresas Sociales del Estado.
Subtema: Encargo Fiduciario de Administración y Pagos. Decreto 058 de 2020.

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y asignada a la Dirección General de Apoyo Fiscal para nuestro conocimiento bajo radicado del asunto, mediante la cual solicita "1. Dar claridad sobre el tema de los recursos que deben canalizarse a través de fiducia, ya que de acuerdo a como esta dicho en el referido artículo se entendería que no sólo se canalizarían los recursos destinados al financiamiento del programa, sino todos los recursos con los que opera la ESE. Además, implicaría el contar de manera permanente con una fiducia que deberían costear las ESE hospitales durante todos los años en los que se proyectó el programa. 2. Cuando se menciona que: " Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos será establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público". ¿ Implica lo anterior que estamos próximos a tener los lineamientos sobre el particular para poder orientar a los hospitales?", nos permitimos señalar lo siguiente:

En relación con su primer interrogante, el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 sustituido por el Decreto 058 de 2020, determinó que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar los recursos de la operación corriente y los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos.

Lo anterior encuentra justificación en que el Encargo Fiduciario definido en el citado artículo: i) constituirá garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) generará confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantizará el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



ybgX cESA bqql k5JA /zaC 2SR0 B6I=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Continuación oficio

Página 2 de 2

deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

Y en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y en todo caso, cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE.

Respecto de su segundo interrogante, le informamos que Las Direcciones Generales de Apoyo Fiscal y Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentran formulando la reglamentación para la celebración y ejecución de los Contratos de Encargos Fiduciarios de Administración y Pagos de los recursos del Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deben adoptar un Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 sustituido por el Decreto 058 de 2020, la cual, una vez sea expedida se remitirá a su correo electrónico.

Cordial saludo,

Ana Lucía Villa Arcila

Directora

Dirección General de Apoyo Fiscal

CC **Doctora Lina María Morales Villalobos**. Subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera. Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C. – Colombia.

REVISÓ: Fernando Olivera
ELABORÓ: Adelaida Berdugo

Firmado digitalmente por: ANA VILLA ARCILA.

Directora General De Apoyo Fiscal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



ybgX cESA bqq1 k5JA /zaC 2SR0 B6I=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>